



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

Cartagena de Indias, D. T. y C., 22 de Junio de 2021

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 080

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°0014 del 14 de Noviembre de 2019 el cual autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM”

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de SEGUNDO DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°0014 del 14 de Noviembre de 2019 el cual autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM”*

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 21 de mayo de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Laureano Curi Zapata (coordinador), Hernando Piña Elles (ponente), y Luder Ariza Sanmartin (Ponente)

La audiencia pública se realizó el día 26 de Mayo de 2021 en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, ordenó a la Alcaldía Mayor de Cartagena, la Restitución del bien Inmueble, ubicado en el barrio Membrillal, parcela 51, San Isidro de la ciudad de Cartagena, existiendo actualmente el despacho comisorio N° 25 para que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, de cumplimiento con lo ordenado por el Juez, sin embargo, no se ha podido dar cumplimiento y la diligencia se ha aplazado en varias ocasiones.

El Cabildo Indígena de Membrillal está conformado por 104 familias, víctimas del desplazamiento forzado que los sacó del Resguardo Mayor de San Andrés de Sotavento, ubicado entre los Departamentos de Sucre y Bolívar.

En este orden, la Junta Directiva Comunitaria del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, solicitó la intervención del Departamento de Bolívar y de la Alcaldía de Cartagena de Indias para que de manera conjunta se les garantice el derecho a un territorio, del cual carecen por ser víctimas del Desplazamiento.

Por ello y de acuerdo a las reuniones de carácter interinstitucional conformada por la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana), La Personería Distrital, la Procuraduría Provincial de Cartagena y la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas y la Defensoría del Pueblo; en procura de garantizar a las familias indígenas la reubicación se acordó la viabilidad de adquirir un lote en el corregimiento de Bayunca denominado El Vesubio, de propiedad privada, con capacidad aproximada de catorce (14) hectáreas con cinco mil cuatrocientos noventa (5.490) metros cuadrados, identificado con



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

matrícula inmobiliaria N° 060-275484, cédula catastral 00-01-0003-1234-000, por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000).

En este orden existe acuerdo con el Cabildo Indígena Zenú, sobre las características técnicas y de ubicación del inmueble en el cual se van a reubicar las familias de dicha comunidad.

Por lo anterior, se solicitó autorización al Concejo Distrital para la compra del bien inmueble que se requiere con el fin de lograr la reubicación y brindar una especial protección a las familias que hacen parte de la Comunidad Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Acuerdo 0014 del 19 de noviembre de 2019 se obtuvo autorización por parte del Concejo Distrital para la compra del predio, por un valor a invertir por parte del Distrito de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000).

Sin embargo, no fue posible adquirir el bien de manera inmediata en atención a la Sentencia de Tutela N° 13001-40-03-013-2019-0050902 del 27 de noviembre de 2019 que ordenó dar inicio al proceso de Consulta Previa y solo hasta el 14 de Octubre de 2020, se protocolizaron los acuerdos en el marco del proceso de consulta, entre los cuales se encuentra la adquisición de un predio con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las actividades que conllevan al traslado de la comunidad indígena Caizem de Membrillal.

En este orden, son aportantes para la adquisición del Predio el Distrito, el Departamento de Bolívar y la Fundación Mamonal cada uno en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), con el fin de dar la solución del traslado y reubicación de esta comunidad.

En ese sentido en virtud de la obligatoriedad de garantizarle a las familias indígenas la reubicación, se suscribió un Convenio Interadministrativo entre el Distrito y la Gobernación de Bolívar por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000), recursos que serán aportados por el Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena, cada uno en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), con el objeto de Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos, Financieros y Logísticos para llevar a cabo en la jurisdicción del Distrito las acciones necesarias para lograr la reubicación de las 104 Familias que hacen parte de la Comunidad Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de brindar una especial protección a esta comunidad atendiendo la dignidad, las diferencias culturales, valores y arraigo a su tierra entre otros aspectos que las caracterizan.

En razón del citado convenio son obligaciones del Distrito de Cartagena entre otras: - Acordar con el Cabildo Indígena Zenú, las características técnicas y de ubicación del inmueble en el cual se van a reubicar las familias de dicha comunidad; - Seleccionar de manera conjunta con la comunidad beneficiaria, el inmueble que será destinado para la solución definitiva que con relación a la tenencia de la tierra. - Adquirir a favor de la Comunidad Indígena el inmueble para la reubicación de las familias del Cabildo.

A la fecha Fundación Mamonal informó que las empresas que se habían comprometido con el aporte manifestaron que no cuentan con la disponibilidad de recursos suficientes.

De acuerdo a lo anterior, y en virtud de la obligatoriedad por parte del Distrito de Cartagena de realizar el traslado de la comunidad indígena Zenú, además de los requerimientos por parte de los entes de control exigiendo el cumplimiento de los acuerdos, solicito autorización para realizar las apropiaciones presupuestales por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo 0014 de 2019 el Concejo Distrital, autorizó al Distrito de Cartagena de Indias apropiar la suma de TRESCIENTOS MILONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) para adquirir el bien inmueble, por lo que solicito sea



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

modificado el artículo segundo del citado Acuerdo, siendo que para poder materializar la compra se requiere la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000) y de esta manera dar cumplimiento a la orden judicial y a los acuerdos protocolizados. .

II. OBJETIVOS

Modificar el artículo segundo del acuerdo 0014 de 14 de noviembre de 2019, en el sentido de obtener autorización para realizar las apropiaciones presupuestales por valor de Seiscientos Millones de Pesos M/CTE (\$600.000.000) para adquirir el bien inmueble para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Zenú de Membrillal-CAIZEM

III. NECESIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO

En la Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias Departamento de Bolívar se encuentra ubicado el Cabildo Indígena Zenú de Membrillal cuya comunidad ha venido luchando por sus derechos especiales como grupo indígena y por el reconocimiento social, sin embargo, carece de territorio propio y sus necesidades de vivienda, servicios públicos, educación y alimentación, no están cubiertas, pues ocupan un terreno de privados sobre el cual obra una orden de desalojo por un juez de esta ciudad.

Para la Alcaldía de Cartagena es imperante dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, en el sentido de Restituir el bien Inmueble ubicado en el barrio Membrillal, parcela 51, San Isidro de la ciudad de Cartagena, existiendo actualmente el despacho comisorio N° 25 para que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, de cumplimiento con lo ordenado por el Juez.

Así mismo, garantizar a las familias que confirman el Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, el derecho a un territorio, del cual carecen por ser víctimas del Desplazamiento.

IV. PLAN DE DESARROLLO

Con relación a la protección de las comunidades indígenas del Distrito de Cartagena, debemos traer a colación lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital en sus líneas estratégicas y programas así:

“Línea estratégica para la equidad e inclusión de los negros, afros, palenqueros e indígena.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, Cartagena se alinea con el Pacto por la Equidad de Oportunidades para los grupos étnicos del Plan Nacional de Desarrollo Nacional PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD con el propósito de garantizar desde el enfoque de derechos y diferencial étnico sustentado en la Constitución Política de 1991 que reconoce al país como pluriétnico y multicultural manifestado en la presencia de los pueblos indígenas (kankuamos, y Zenues), de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y del pueblo Rom, reconocidos como sujetos de derechos fundamentales.

Por ello avanzar en la materialización de sus derechos y mejorar de las condiciones de vida a través de la implementación de medidas concertadas en la gestión del desarrollo integral, en la garantía de los derechos humanos individuales y colectivos, en el fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista. Y en las transformaciones en las dimensiones poblacional, económica, socio – cultural, político administrativa y ambiental de los territorios ocupados por los grupos étnicos en el Distrito de Cartagena. Por ello es un imperativo para este cuatrienio cerrar las brechas tanto en los centros poblados islas y zonas insular e incorporándolas en el desarrollo de la ciudad desde su cosmovisión.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

Apuesta en la estrategia: Aumentar la inversión en población étnica (Rom, afrodescendiente, indígena o raizal)

Programa: Fortalecimiento de Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en el Distrito de Cartagena

Atendiendo el principio de corresponsabilidad y atención diferencial que le asiste a todas las dependencias del Distrito de Cartagena, con este programa se busca desde la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana garantizar los derechos de identidad cultural, bienestar y promover el reconocimiento e inclusión positiva de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera existentes en el Distrito de Cartagena de Indias. Se elaboraran los Planes Administrativos de Territorio que contienen: Censos Internos, Reglamentos Internos a los Consejos Comunitarios y la formulación de Planes de Etnodesarrollo.

Programa: Fortalecimiento de la Población Indígena en el Distrito de Cartagena.

En el Plan distrital de Desarrollo, se propone generar mecanismos de interlocución, concertación e intercambio de visiones para un buen vivir de los pueblos Indígenas en el Distrito de Cartagena, impulsando el diálogo intercultural entre las instituciones de gobierno y los representantes de los pueblos indígenas, fortaleciendo la gobernanza democrática. Todo en respuesta a la histórica demanda de los pueblos indígenas, que han tenido que afrontar a lo largo de estos siglos la exclusión, discriminación y desalojo de sus terrenos ancestrales. Generando una diáspora que por los efectos intergeneracionales han producido pueblos que ejercen gobernanza en cada uno de sus territorios modo marginal y limitado. Esta gobernabilidad se ha ejercido a través de sistemas como Gobierno Propio, Salud Propia, Educación Propia, Administración Propia y demás aspectos que tienen que ver con la vida comunitaria de los pueblos indígenas en el marco de Derecho Mayor, Ley de Origen y Derecho propio. Esta es la premisa máxima que se pretende respetar y promover en el Plan de Desarrollo distrital.

Sumado a lo anterior, se espera la coordinación y el diálogo de gobierno a gobierno. Éstos serán permanentes, de alto nivel, respetuosos de la autoridad y la institucionalidad de los pueblos indígenas, acogiendo los planes de vida y estableciendo mecanismos y procedimientos efectivos para el seguimiento y evaluación de los acuerdos.

Por último, se debe mantener un carácter vinculante de los acuerdos con los pueblos indígenas construidos en el Plan de Desarrollo y en el que se deberán garantizar la progresividad de sus derechos en especial los de niños, niñas, adolescentes y mujeres indígenas. Se creará un equipo técnico que realice el seguimiento e impulso al cumplimiento de las sentencias y autos expedidos por la corte constitucional en materia de derechos.

Buen vivir: Desde nuestra concepción buscamos el equilibrio con la madre tierra en la satisfacción de las necesidades ("tomar solo lo necesario" con vocación para perdurar), una forma de vida más digna y más apegada a la vida, inspirada en los valores tradicionales indígenas.

V. MARCO LEGAL

- **Constitución Política**

El Artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”;*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

Como Atribuciones del Alcalde: 315 numeral 5. *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Como Atribuciones del Concejo: 313 numeral 3: *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*

- **Leyes**

Ley 1617 de 2013 *“Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”*

Artículo 31 Numeral 3 *“Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación.”*

Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *Atribuciones*. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.”**

Con base en las motivaciones citadas anteriormente presentamos para estudio de la honorable corporación esta iniciativa en beneficio del cabildo indígena Caizem y que a la vez permita cumplir la orden judicial antes descrita.

VI. IMPACTO FISCAL

Mediante oficio AMC-OFI 0060637-2021, la Secretaría de Hacienda manifestó:

“De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”, es competencia de la Secretaría de Hacienda emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo No. 080.

El acuerdo No.0014 de 2019 en su artículo primero autorizaba al Alcalde en la compra de un predio necesario para la reubicación de 104 familias que hacen parte de la comunidad Cabildo Indígena Zenu Membrilla- CAIZEM. En el artículo segundo autoriza al alcalde realizar afectaciones presupuestales por trescientos millones de pesos m/cte \$300.000.000 para la adquisición del predio cuyos aportantes serían, el Distrito de Cartagena de Indias, el Departamento de Bolívar y la Fundación Mamonal, cada uno con trescientos millones de pesos m/cte \$300.000.000.

Sin embargo, no fue posible adquirir el bien de manera inmediata y a la fecha la fundación Mamonal informó que las empresas que se habían comprometido con el aporte manifestaron que no cuentan con la disponibilidad de recursos suficientes.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

Dada la obligatoriedad del Distrito para realizar el traslado de la comunidad Indígena Zenu, además de los requerimientos de los entes de control exigiendo el cumplimiento de los acuerdos, el Proyecto de Acuerdo “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°0014 del 14 de Noviembre de 2019 el cual autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrilla – CAIZEM*”, tiene por objeto modificar el artículo segundo del acuerdo No.0014 de 2019, en el sentido de obtener autorización para realizar las apropiaciones presupuestales por valor de seiscientos millones de pesos m/cte (\$600.000.000) para adquirir el bien inmueble para la reubicación de las familias indígenas mencionadas.

En el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023 se tiene contemplado en su eje Transversal: **CARTAGENA CON ATENCION Y GARANTIA DE DERECHOS A LA POBLACION DIFERENCIAL** Línea Estratégica **PARA LA EQUIDAD E INCLUSION DE LOS NEGROS, AFRO, PALENQUEROS E INDIGENA**, en el Programa **FORTALECIMIENTO DE LA POBLACION INDIGENA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA** para la vigencia 2021 un presupuesto de ciento sesenta y cuatro millones setecientos nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$164.709.994) en su rubro de **FORTALECIMIENTO DE LA POBLACION INDIGENA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA TG+**.

Por otra parte, mediante el decreto No. 0565 del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se efectúa una incorporación y unos traslados entre unidades ejecutoras en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2021, según acuerdo No.054 de 11 de mayo de 2021, a la Secretaría de Interior se le incorporó para el rubro fortalecimiento de la población indígena en el Distrito de Cartagena TG+ la suma de seiscientos millones de pesos m/cte (\$600.000.000), los cuales fueron asignados para la compra del terreno para la reubicación de las familias del Cabildo Indígena Zenu de Membrilla- CAIZEM.

Se concluye entonces, que el proyecto de acuerdo 080 “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°0014 del 14 de Noviembre de 2019 el cual autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrilla – CAIZEM*”, cuenta con los recursos para darle autorización al alcalde de Cartagena de Indias a realizar las apropiaciones presupuestales por valor de seiscientos millones de pesos m/cte (\$600.000.000).

Además, el proyecto de acuerdo no altera las finanzas del Distrito de Cartagena, debido que los ingresos que se están destinando para este rubro son por incorporación de recursos. Adicionalmente, los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación, por lo que se otorga viabilidad financiera al proyecto “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°0014 del 14 de Noviembre de 2019 el cual autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrilla – CAIZEM*”

VII. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 26 de mayo de 2021, contó con la participación de la ciudadanía, de los concejales, así como de funcionarios de la administración, como resultado de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

	INTERVENCIÓN
Secretario de Interior: David Munera Cavadía	En el año 2019 se aprobó por parte del Concejo la compra del terreno, debido a que el predio donde está ubicado hoy el cabildo CAIZEM, está sujeto a una decisión judicial, por medio del cual se ordena el desalojo de los compatriotas por el dueño del terreno.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

	<p>Así mismo se ordena al Distrito la reubicación de las familias del cabildo.</p> <p>Otorgada la facultad en el año 2019 para la compra del inmueble, no se pudo hacer la compra toda vez que a través de un fallo de tutela el juez amparó la obligación de que ese el predio debía ser debidamente definido a través de una consulta previa, por esa razón no se puso comprar en el 2019 el predio y se tuvo que hacer la consulta previa con el acompañamiento de los órganos de control y el cabildo.</p> <p>El cabildo decidió que ese era el terreno que se tenía que comprar y que estaba definido desde el año 2019, esto ha tenido una historia y una serie de decisiones que incluso llevó a otra consulta previa con el Ministerio de interior, en el cual el Distrito de Cartagena quedó en esa consulta con una serie de obligaciones, entre ellas, la compra del predio, que tiene un precio de \$900 millones desde el año 2019 y que el propietario mantiene el mismo precio, es un predio ha sido definido y escogido de manera autónoma por parte del mismo cabildo.</p> <p>En el año 2019, el distrito debía poner \$300 millones, pero en el 2020, Traso. Los gremios económicos nos manifestaron que debido a la pandemia del covid-19 no tenían los recursos para poder hacer el aporte. Y por eso el año pasado en el mes de diciembre se presentó la solicitud para el Distrito aportara los \$600 millones, entendiendo que el Distrito tiene la obligación de cumplir la decisión judicial.</p> <p>Los dineros están incorporados a la secretaria del interior y tenemos CDP para la compra del predio. Para poder cumplir con el compromiso que tiene el distrito con las familias indígenas del cabildo CAIZEM.</p> <p>Quiero manifestar que la fecha de desalojo es el 30 de junio de 2021, es decir estamos contra el tiempo. Ya llegamos a un punto donde los propietarios del predio tiene la decisión de desalojar.</p>
Rita López- Personería Distrital	<p>En mi condición de personera delegada para este asunto, quiero decirles que teneos la necesidad de cumplir con dos fallos judiciales que obligan al Distrito de Cartagena a realizar el traslado de los indígenas del cabildo Zenú de Membrilla, a un terrenos propio el cual debe ser titulado colectivamente. Como tenemos dos fallos y hemos conversado con el propietario del predio ocupado actualmente y el nos ha dado hasta último momento de espera, pero ya se necesita desocupar el predio.</p> <p>Nosotros como defensores de los derechos humanos, nos dedicamos a trabajar con el cabildo.</p> <p>Se han hecho dos consultas previas, la última se acaba de protocolizar y aparte del territorio se deben cumplir que este traslado se haga en condiciones dignas.</p> <p>Queremos que el traslado se realice con la unidad de víctimas, queremos que se conserve su cultura, sus usos, su ancestralidad. Hay que mantener la cultura y las viviendas se van a hacer hay que hacerlas de acuerdo al material que ellos utilizan en sus costumbres, pero que sean viviendas dignas.</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

	<p>Me queda decirles que nos colaboren en esto, para hacerle el traslado a estos indígenas de una vivienda digna, y que este bien sea titulado colectivamente, para que no pueda ser vendido por nadie.</p>
<p>Marciluz Miranda Cassiani- Directora de la Fundación Fe</p>	<p>Hemos estado acompañando este proceso, la idea de nosotros es que este proceso es un muy importante que se respete la cultura y costumbres del cabildo, que se respeten sus tradiciones y que este lote pueda ayudar en esto y que el traslado no afecte esto. Recaltar que el lote quede a nombre de todas las familias del cabildo.</p>
<p>Pedro Ortega Grau- Presidente del concejo comunitario de Bayunca.</p>	<p>En este caso hablamos del traslado del cabildo para nuestro territorio. El territorio de Bayunca es complejo en su territorialidad por la falta de oportunidades. Nosotros por décadas hemos hecho solicitudes al Distrito para que haga presencia en la parte económica, de la salud y esto ha sido negado.</p> <p>Estamos en el proceso de titulación colectiva y tenemos muchas necesidades, problemáticas que nos agobian y necesitamos el apoyo del alcalde de Cartagena para que mite todas la problemática que tenemos en Bayunca.</p> <p>Ahora bien, sobre la reubicación del cabildo indígena en nuestro territorio, ese lote se encuentra ubicado en un sitio estratégico que hace parte del territorio de bayunca, el ingreso al predio indígena sería por una de las calles principales de Bayunca.</p> <p>Estamos en proceso de titulación colectiva, tenemos que expandirnos, no tenemos territorio y una parte muy importante que tiene que ver con el Auto 266 de 2017, de seguimiento a la sentencia TO25-1995 de la Corte Constitucional que identifico la existencia de prácticas inconstitucionales que impide asegurar el goce efectivo del derecho a la autonomía de las comunidades afrodescendientes, en virtud a lo anterior la Corte Constitucional orden los puntos 13 y 14 de dicho auto: 13. Ordenar al ministerio del interior que junto con los respectivos gobernadores, alcaldes donde se hayan confirmado espacios que resulten paralelos, excluyentes e incompatibles con las juntas y concejos comunitarios y/o se presenten conflictos con representación de estos, implementar las medidas necesarias para garantizar que no se constituya en el territorio una nueva junta de gobierno.</p> <p>Existirá un conflicto interno entre el concejo comunitario y el indígena. Queremos evitar un conflicto interno, no se logró hacer una consulta previa con nosotros como concejo comunitario del traslado del cabildo indígena. Pedimos que miren, analicen lo que es en este caso la reubicación del cabildo indígena hacia nosotros y pedimos que se lleve a cabo la consulta previa con el concejo comunitario de Bayunca.</p>
<p>Concejo del cabildo indígena- Alcántara Cesar</p>	<p>En primera medida le queremos decir al señor del concejo de Bayunca, que nosotros no vamos a pelear con nadie. Nosotros tenemos nuestras propias reglas y somos autosostenibles.</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

	<p>El predio es privado y creo que vamos a tener problema con nuestros hermanos de Bayunca.</p> <p>Queremos que se haga la compra del territorio, la garantía del traslado, acuerdo de la consulta previa, son 16 acuerdos en que quedamos y hoy la alcaldía no se ha puesto de acuerdo.</p> <p>Queremos decirle al concejo que no tenemos para donde coger, la lluvia nos está afectando, no contamos con techa, los niños están sufriendo. No podemos arreglar las casas porque tenemos que irnos.</p> <p>No podemos volver de donde nos sacaron por la violencia.</p> <p>El día 30 nos van a sacar y necesitamos respuesta inmediata, de que va a pasar con nuestra comunidad, porque estamos en riesgo de desaparecer.</p>
Concejo del cabildo indígena - Ana Josefina Cuadrado	Nuestra necesidad es la compra del terreno. También tenemos la orden de desalojo para el 30 y no sabemos que hacer y no tenemos territorio.
Miguel Caballero. Colectivo Traso	<p>Queremos hacer unas precisiones.</p> <p>Inicio la intervención diciendo que se ponga textualmente, en el texto del documento del proyecto.</p> <p>En el año 2019 el proceso de compra se vio suspendido por una orden judicial, y en el 2020 pedimos a la secretaria de interior retomar el tema, luego vino la pandemia del Covid y las empresas tuvieron que volver los recursos para el apoyo a la pandemia: medicamentos, equipos médicos, pruebas diagnósticas. Al final del 2020 también se presentó el huracán Iota que también se llevó otros recursos.</p> <p>El sector industrial se encuentra en crisis.</p> <p>Nosotros estaremos apoyando en las condiciones de mejora del territorio, es un compromiso que estamos haciendo con las autoridades del cabildo para garantizar que los procesos de mejoramiento de trabajo, habitabilidad se den, no solamente tener la tierra es lo importante del acuerdo.</p>
Concejal Oscar Marín Villalba	<p>En aras de tener tranquilidad de parte y parte, del cabildo y para nosotros los concejales, porque este proyecto se ha traído varias veces a plenaria, precisamente una de las cuestiones por las cuales no vote, fue porque no tuve la oportunidad de poderlo estudiar y revisarlo, situación que nos ha traído la convocatoria de las extras, y es aquí que dentro de ese estudio puedo hacer unas observaciones del proyecto, de las cuales la administración pueda subsanar a tiempo, para que pueda cumplirse la finalidad del proyecto, que es poder entregarle las tierras a nuestros querido amigos del cabildo indígena, y es precisamente donde una de las observaciones que le tengo a este proyecto es que dentro del proyecto que se trae hay un avalúo de 10 de noviembre de 2020 que lo realizó un perito. Pero el perito aporta documento que dice que hace parte de la lonja que lo faculta para hacer este peritaje, pero hay un registro abierto de avaluadores que es lo que lo certifica a el para hacer este peritaje, seria bueno que si el avalúo fue realizado el 10 de noviembre del 2020, el perito aporte este certificado por la RAV (registro abierto de avaluadores) ellos dicen taxativamente para lo cual está facultado para realizar. (expone página).</p> <p>En la página se evidencia que lo que aporta es en fecha posterior al avalúo, lo que necesitamos es que el demuestre que en la fecha del avalúo él era la persona idónea, y si no lo aporta es porque no estaba facultado para realizar el avalúo.</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

	<p>Este certificado que se requiere pero debe ser de la fecha de 10 de noviembre de 2020.</p> <p>Otra certificación que le toca, para tener la tranquilidad de que lo que se está haciendo está enmarcado dentro de la normatividad, el certificado predial estaba alrededor de \$150.000.000. El estado del bien inmueble dice que el inmueble tiene un avalúo de \$150.000.000 y estamos frente a un avalúo de un perito de \$900.000.000 y hay una diferencia enorme. Si el perito hizo este avalúo podríamos estar dentro de una lesión enorme en la negociación de este terreno. Se evidencia un posible sobre avalúo del inmueble.</p> <p>Considero que debemos tener una segunda opinión de otro evaluador, que podamos tener otro parámetro que evidencia de que realmente el lote cuesta \$900 millones de pesos. Si esto es la realidad el distrito esta dejando de recibir impuestos de lo que vale realmente el lote.</p> <p>Esta situación podría genera una lesión enorme en las arcas del distrito.</p> <p>Es importante determinar que no haya vicios en la celebración del acuerdo.</p> <p>También podría preguntarse a EDURBE si tiene algún terreno que les sirva para la reubicación del cabildo y así se ayuda también a EDURBE para aliviar su situación.</p>
--	---

VIII. DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ACUERDO

1. En escrito de fecha 26 de mayo de 2021, el concejal Oscar Marin presentó las siguientes observaciones:

“Sin embargo se hace las siguientes apreciaciones en plenaria de AUDIENCIA PUBLICA del día 26 de Mayo de 2021, para que puedan ser surtidas dentro del análisis de PRIMER DE DEBATE y se radiquen las modificaciones pertinentes de ser necesario:

1. Certificación expedida de la ERA (Entidad Reconocida de Autorregulación) que respalda el avalúo presentado por el evaluador profesional JAVIER ALFONSO PINEDA PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73117406, teniendo en cuenta que al estar inscrito en una Entidad Reconocida de Autorregulación, esta tiene a su cargo la función normativa, de supervisión, disciplinaria y de registro de los evaluadores. colombianos. Para que de esta forma se pueda ejercer la supervisión preventiva, fortalecer los conocimientos del evaluador en un ambiente totalmente virtual.

Además, esta permite que los evaluadores se les pueda identificar, de manera muy precisa, las obligaciones, los deberes y los derechos que tienen dentro del sistema de autorregulación.

Adicionalmente, se busca minimizar los potenciales riesgos legales al realizar un avalúo, garantizando la idoneidad de los procesos valuatorios.

2. Se envió el certificado del RAA (REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES) del Señor evaluador profesional JAVIER ALFONSO PINEDA PEREZ, a fecha 10 de Noviembre de 2020, que es la fecha del avalúo realizado al lote, que se aporta en la iniciativa, que para su efecto sería AVAL-73117406, para que sea verificado la autenticidad del mismo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

3. Se envié Certificado expedido por el Secretario de Interior del Distrito o quien sea el encargado de la negociación como funcionario competente para hacer la negociación, donde conste que se hizo todo el estudio de rigor y que no existe un sobrevaluo del lote que constituya mañana una lesión enorme en favor del Distrito y los Cartageneros(as), manifestando que se cumple con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 de Julio 19, Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones.

4. Que se expida una certificación donde conste quienes van a ser aportante a la compra de venta de este inmueble y se envié copia de las solicitudes enviadas por el Colectivo Traso, durante la Vigencia 2020 y 2021, frente a la participación de este tema, por declaraciones hechas por el Señor Miquel Caballero, como representante de este y que según no furo respondidas por la administración.

5. Teniendo en cuenta el Valor Vigente del avalúo del predio que reposa en el Certificado de Estado de Cuenta del Predio expedido por la página oficial de la Alcaldía de Cartagena de Indias, identificado con Ref. Catastral No. 000100031234000 que es por la suma de \$129.621.000 y que el avaluo realizado esta por valor de \$900.000.000 (\$600.000.000 que aportara el Distrito y \$300.000.000 que aportara la Gobernación de Bolívar) se solicite otro avalúo, toda vez que la diferencia entre el avalúo anexo a esta iniciativa (\$900.000.000) y el que se tiene en cuenta para liquidar los impuestos a que se hace acreedor el propietario (\$129.621.000), dista de una diferencia significativa que podría perfectamente estar afectando de un lado o de otro a los recursos que deben pagarse en favor del ente territorial y en sus efectos de los Cartageneros y Cartageneras. Por eso se considera, importante una segunda opinión de otro evaluador certificado por la RAA – ANA, para que se tenga la tranquilidad de no estar incurriendo, al aprobar tal monto en la negociación en una lesión enorme en las arcas del distrito y que no se vean vicios en la celebración del acuerdo.

De la misma manera, se pueda preguntar a EDURBE si tiene algún terreno que les sirva para la reubicación del cabildo y así se ayude también a EDURBE para aliviar su situación.

2. Por su parte el concejal Luder Ariza Sanmartin, mediante escrito del día 26 de mayo de 2021, contentivo de observaciones manifestó:

“Con relación a la Ponencia de Primer Debate de Proyecto de Acuerdo No. 080, sería importante, teniendo la participación de algunos en la AUDIENCIA PUBLICA realizada el día de hoy 26 de mayo de 2021.

- PEDRO ORTEGA GRAU- PRESIDENTE DEL CONCEJO COMUNITARIO DE BAYUNCA.
- CONCEJO DEL CABILDO INDIGENA- CESAR ALCÁNTARA
- CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL
- CONCEJAL OSCAR MARIN VILLABA.

Considero indispensable contar por parte de la Administración con lo siguiente:

1. Que en la titulación del lote, se incluya que deba hacerse como TITULACION COLECTIVA de la las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillar – CAIZEM” y que se aporte a este proyecto o se tenga en cuenta cual sería el documento que acredite al Representante legal o quien haga sus veces para efectos de los tramites notariales de rigor y de inscripción respectivos.
2. Que se certifique que las consultas previas requeridas fueron surtidas con los beneficiarios y fue participativo las mismas.
 - Que se hagan llegar el Cronograma a seguir para ese traslado y se certifique por Secretaria de Interior que están garantizados estos traslados y se cumple con los 16 acuerdos que menciono el Señor CESAR ALCÁNTARA Y ANA JOSEFINA CUADRADO.
 - Aunque no sea vinculante para esta Corporación, se envié que se tiene previsto para el día 30 de Mayo de 2021, que según lo manifestado con ello, se tiene organizado el desalojo.

Con relación al concepto viable de la Oficina Asesora Jurídica, se tenga en cuenta para antes de la aprobación en Segundo Debate del proyecto de acuerdo, que se cuente si o si



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

con el Impacto Fiscal, según lo dispuesto en Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, artículo 7º. de dicha Ley el cual establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

De las observaciones hechas por el concejal Oscar Marín se tenga en cuenta para ponencia de Primer Debate:

Certificación de RAA (REGISTRO ABIERTO DE PROPONETES) DE JAVIER ALFONSO PINEDA PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73117406, a fecha 10 de noviembre de 2020 y se diga si se cumple con la idoneidad legal para dar alcance a mirar que las facultades para negociar el lote por \$900.000.000 y permitir que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, negocie y aporte \$600.000.000, lo conveniente para la ciudad.

Se investigó por mi equipo jurídico y efectivamente debe existir tal certificado de la RAA, porque es la que brinda tal idoneidad y que tal persona cumple con la Ley 1673 de 2013. Sobre todo, porque llama la atención, que el predio tiene un avalúo de \$129.621.000 y que el avalúo realizado esta por valor de \$900.000.000, un incremento del 694%, lo que motiva solicitar otro avalúo (Los avalúos catastrales tienen un valor máximo equivalente al 70% del valor comercial de los predios urbanos y 50% de los predios rurales), y aunque se manifestó que se incluya otro artículo, dentro de la facultad dar autorización para negociar sobre un valor que no cumple con lo establecido, se podría estar incurriendo en faltas disciplinarias y dejar de surtir el control de legalidad y experticia para ello.

Como ponente considero importante, que se hagan llegar y se resuelvan, sobre todas las dudas de la legalidad del avalúo, idoneidad de la persona, que es la que nos da el camino legal para darle legalidad y conveniencia a la ponencia de primer debate, o que dicho avalúo sea realizado por una empresa de reconocimiento Nacional como lo es la longa y/o la sociedad de arquitectos de Bolívar.”

3. En debate de primera ponencia del proyecto de acuerdo No.080, se plantearon nuevas observaciones al proyecto de acuerdo de la referencia:
 1. Es necesario realizar la consulta previa de la que habla la comunidad de Bayunca, por el traslado de la cabildo Indígena Zenú de Membrillar a un predio ubicado en el corregimiento de Bayunca?
 2. Que en la titulación del lote, se incluya que deba hacerse como TITULACION COLECTIVA de la las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillar – CAIZEM” y que se aporte a este proyecto o se tenga en cuenta cual sería el documento que acredite al Representante legal o quien haga sus veces para efectos de los tramites notariales de rigor y de inscripción respectivos.
 3. Que se certifique que las consultas previas requeridas fueron surtidas con los beneficiarios y fue participativo las mismas.
 4. Que se haga llegar el Cronograma a seguir para ese traslado y se certifique por Secretaria de Interior que están garantizados estos traslados y se cumple con los 16 acuerdos que mencionó el Señor CESAR ALCÁNTARA Y ANA JOSEFINA CUADRADO.

IX. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

Mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2021, la jefe de la oficina asesora jurídica del Concejo Distrital, emitió concepto jurídico del proyecto de acuerdo en estudio, en los siguientes términos:

“De Acuerdo al Convenio interadministrativo entre la Gobernación de Bolívar con el objeto de Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos, Financieros y Logísticos para llevar a cabo en la jurisdicción del Distrito las acciones necesarias para lograr la reubicación de las 146 Familias que hacen parte de la Comunidad Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias son obligaciones del Distrito de Cartagena entre otras: -Acordar con el Cabildo Indígena Zenú, las características técnicas y de ubicación del inmueble en el cual se van a reubicar las familias de dicha comunidad;-Seleccionar de manera conjunta con la comunidad beneficiaria, el inmueble que será destinado para la solución definitiva que con relación a la tenencia de la tierra. – Adquirir a favor de la Comunidad Indígena el inmueble para la reubicación de las familias del Cabildo.

Por otra parte, al tratarse de una comunidad indígena el inmueble donde se reubiquen tendrá el carácter de bien colectivo cuyo trámite será posterior a la adquisición del inmueble, lo cual se tramitará ante la Agencia Nacional de Tierras, con el apoyo de dicha entidad nacional, así como la Agencia de minoría étnicas, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Delegada para asuntos étnicos.

El sustento Normativo de este proyecto, se encuentra en *El Artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

El artículo 2º: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”;*

Como Atribuciones del Alcalde: 315 numeral 5. *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Como Atribuciones del Concejo: 313 numeral 3: *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*

Ley 1617 de 2013 *“Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”*

Artículo 31 Numeral 3 *“Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación.”*

Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*

ARTÍCULO 18. El artículo [32](#) de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo [32](#). *Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo [313](#) de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.”**

A través del Acuerdo No. 014 de 2019, se le dio facultades al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para adquirir el bien inmueble aportando la suma de \$300.000.000.00, en atención a que los aportes serían realizados por la Gobernación de Bolívar y la Fundación Mamonal. Sin embargo, a la fecha Fundación Mamonal manifiesta que no es posible realizar el respectivo aporte y es deber de la administración cumplir con la orden judicial dada.

Desde este punto de vista, es claro que es procedente aprobar el respectivo proyecto de acuerdo, a través del cual se faculte al alcalde para que utilice o disponga de \$600.000.000.00, para la adquisición del lote.

Ahora bien, observa esta Oficina Asesora Jurídica, que el proyecto de acuerdo no cuenta con el respectivo impacto fiscal.

Es preciso indicar que a partir de la expedición de la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, el trámite de estas iniciativas que impactan el presupuesto del ente territorial, debe estar precedido del cumplimiento de unos requisitos, según se desprende de la revisión del artículo 7º. de dicha Ley, el cual establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

Por lo que para su aprobación en segundo debate, se debe contar con el análisis del impacto fiscal, ante lo cual se sugiere se oficie a la Secretaría de Hacienda para tal fin. Una vez se cuente con dicha certificación y el estudio del impacto fiscal de esta iniciativa, se podrá someter a aprobación en segundo debate de este proyecto.

Por lo anterior, dando cumplimiento al marco jurídico anteriormente expuesto me permito emitir **CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA**, sometido, a que la administración remita el respectivo certificado de impacto fiscal.”

X. DE LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ACUERDO

Mediante oficio AMC-OFI-0068965-2021 de fecha 17 de junio de 2021, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del Secretario de Participación y Convivencia ciudadana, doctor David Munera Cavadia, presentó respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de acuerdo, y manifestó:

“Dando alcance a las Observaciones urgentes requeridas y relacionadas con el Proceso de Traslado del “Cabildo Indígena Zenú de Membrillal CAIZEM” y al BOLETÍN DE PRENSA No.089 (junio 12 de 2021) Concejo hace llamado al distrito para darle celeridad a proyecto de acuerdo que beneficia al Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM” y teniendo en cuenta estas disposiciones hacemos las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

A. El Cabildo Indígena ZENÚ DE MEMBRILLAL CAIZEM; ubicado en el Distrito de Cartagena, Barrio Membrillal en la parcela 51 – San Isidro; y que debe ser trasladado en



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

cumplimiento fallo judicial emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, en virtud de un proceso de restitución de inmueble que se tramita en dicha instancia judicial y que hoy está vigente el Despacho Comisorio No. 25 para que la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía cumplan con dicha orden judicial.

B. Tiene previsto el desarrollo de diligencia judicial para el 30 de junio de 2021, fecha que se ha solicitado modificar como garantía del proceso de traslado a la comunidad indígena y que aún no se cuenta; con el NUEVO PREDIO PARA EL ASENTAMIENTO DEFINITIVO del Cabildo indígena CAIZEM, NO ESTÁ APROBADO EL PROYECTO DE ACUERDO NO. 080 DE 2021 Y DE ESTA FORMA GARANTIZAR LOS DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA Y DE LOS INTERVINIENTES E INTERESADOS EN EL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE.

C. Que se Aporta el Argumentación y Avalúo Comercial Predio denominado Vesubio-Bayunca territorio donde se pretende asentar Cabildo Indígena CAIZEM-MEMBRILLAL; ELABORADÓ POR DR. JAVIER PINEDO PEREZ. Se adjuntan 32 folios útiles.

D. Es de resaltar que “**toda la institucionalidad**”, lideradas por la Alcaldía de Cartagena se encuentran adelantando las medidas necesarias tendientes a garantizar en forma definitiva para el traslado al asentamiento definitivo y se aseguren los derechos que le asisten a este grupo poblacional frente al tema territorial. Para dar respuesta a las observaciones referidas por la Corporación y surgidas luego, del Primer debate de primera ponencia del proyecto de acuerdo No.080, en principio informamos que:

1. Desde el año 2019 cuando se elevó consulta al Ministerio del Interior sobre la necesidad o no de generar proceso de Consulta Previa a la Comunidad Negra de Bayunca, la cual podría verse impacta en cuanto al territorio en el cual se asentaría el Cabildo Indígena Caizem, **CONTESTO EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, no ser necesario Consulta Previa por el hecho del traslado de la comunidad indígena de CAIZEM-MEMBRILLAL a un predio definitivo ubicado en Bayunca – Bolívar.**

Sin embargo y por petición de la Comunidad Negra de Bayunca, nuevamente se elevó la Consulta el día 9 de junio de 2021 en cuanto a la necesidad o no, de realizar una consulta previa; y estamos a la espera de la respuesta. **Adjunto solicitud (1 folio útil y constancia de radicación) y se anexa respuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, año 2019 (8 folios útiles).**

2. En la titulación del lote se incluya, que deba hacerse como TITULACION COLECTIVA de las familias indígenas del “Cabildo Indígena Zenú de Membrillar –CAIZEM”, y que se aporte a este proyecto o se tenga en cuenta cual sería el documento que acredite al Representante legal o quien haga sus veces para efectos de los trámites notariales de rigor y de inscripción respectivos.

Informamos que es viable el adelantar un Proceso de Titulación Colectiva de conformidad con lo preceptuado en la Ley 160 de 1994, Su Decreto 2164 de 1995 complementario y demás Conexas vigentes.

Además, el documento que acredita la conformación de la Junta Directiva y la Representación Legal del Cabildo Caizem, es la **Certificación que para tal efecto expedido la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana conforme a los lineamiento de la Ley 89 de 1890 Art. 3 y Decreto 1360 de 2016**, delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., la atribución de asistir y presenciar la toma de posesión de las autoridades de los Cabildos Indígenas asentados en el Distrito de Cartagena, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 89 de 1980.

3. Se aporta los documentos de la Consulta Previa y sus compromisos con relación a los beneficiarios y el desarrollo participativo en las mismas. **Anexo documentos PROCESO DE CONSULTA PREVIA Y COMPROMISOS (124 Folios Útiles)**

4. En cuanto al Cronograma a seguir para ese traslado, es pertinente reservar la construcción del mismo, hasta tanto se tenga certeza de tener las facultades del Señor Alcalde Mayor de Cartagena, para la compra del Lote y además, contar con el dinero



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

necesario para dicho acto negocial, que está supeditado al estudio de Proyectos de acuerdos que hacen tránsito en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Hasta no tener claridad en contar con estas facultades y decisiones de fondo, las programaciones del traslado de programarse podrían cambiar de manera definitiva. En este orden, la prudencia impone esperar el acto de fondo, que no es otros que la aprobación de Proyecto de Acuerdo No. 080 y/o el que haga sus veces.

Se adjuntan los siguientes anexos:

- 1. Informe Avalúo Predio Vesubio Ubicado Bayunca-Bolívar. (Folios Útiles 32)**
- 2. Respuesta Ministerio del Interior sobre Viabilidad de Consulta Previa a la Comunidad Negra de Bayunca. (Folios Útiles 8)**
- 3. Consulta previa y Compromisos Con Comunidad Indígena CAIZEM Membrillal. (Folios Útiles 124)."**

XI. DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE ACUERDO

En consideración a la mesa de trabajo llevada a cabo el día 21 de Junio de 2021 en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, realizada con el fin de aclarar las respuestas emitidas por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a las observaciones presentadas al proyecto de acuerdo, se considera pertinente que la Alcaldía de Cartagena antes de iniciar el proceso de compra del bien inmueble, realice un nuevo avalúo del bien, el cual cumpla a cabalidad con los requisitos normativos para estos asuntos, en especial los contemplados en el decreto 1082 de 2015. Así mismo se considera oportuno establecer la vigencia de las facultades otorgadas en el acuerdo No.0014 de 2019 hasta la presente anualidad.

XII. CONCLUSIONES

En este orden de ideas, el título, el preámbulo y el articulado del proyecto de acuerdo es el siguiente:

Título: *"Por medio del cual modifica el Acuerdo 0014 del 14 de noviembre de 2019 por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM"*

Preámbulo: *El Honorable Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de La Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994. Ley 1551 de 2012.*

Articulado:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo N° 0014 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Autorizar al Alcalde para realizar las afectaciones presupuestales que se requieran, hasta por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000) para adquirir el bien inmueble y conforme a la disponibilidad de recursos; así como para suscribir a favor de la comunidad Zenú de Membrillal-CAIZEM, la escritura y adelantar los demás actos notariales y protocolarios necesarios."*

PARAGRAFO PRIMERO: *Para la Adquisición del inmueble, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en su calidad de ordenador del gasto, deberá garantizar que se cumpla con todos los requisitos para el perfeccionamiento de la compraventa, en especial lo establecido en los artículos 2.2.1.2.2.3.1 y 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las apropiaciones presupuestales para la adquisición del bien, en ningún caso podrán superar el valor de los avalúos de conformidad en lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades conferidas en el presente acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio con las modificaciones presentadas, con la finalidad de que se convierta en acuerdo distrital.

Atentamente,

LAUREANO CURI ZAPATA
COORDINADOR

LUDER ARIZA SANMARTIN
PONENTE

HERNANDO PIÑÑA ELLES
PONENTE



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 080

ACUERDO No.

“Por medio del cual modifica el Acuerdo 0014 del 14 de noviembre de 2019 por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM”

El Honorable Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de La Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994. Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo N° 0014 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde para realizar las afectaciones presupuestales que se requieran, hasta por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000) para adquirir el bien inmueble y conforme a la disponibilidad de recursos; así como para suscribir a favor de la comunidad Zenú de Membrillal-CAIZEM, la escritura y adelantar los demás actos notariales y protocolarios necesarios.”

PARAGRAFO PRIMERO: Para la Adquisición del inmueble, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en su calidad de ordenador del gasto, deberá garantizar que se cumpla con todos los requisitos para el perfeccionamiento de la compraventa, en especial lo establecido en los artículos 2.2.1.2.2.3.1 y 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las apropiaciones presupuestales para la adquisición del bien, en ningún caso podrán superar el valor de los avalúos de conformidad en lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades conferidas en el presente acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.